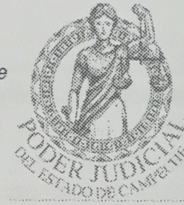




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 219/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

C.B.S. Y CONTROL & BUSINESS SERVICES S.A.
DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 219/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MOISÉS DAVID GONZÁLEZ AYALA EN CONTRA DE C.B.S. Y CONTROLS & BUSINESS SERVICES, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el escrito de la licenciada Evelin Angeles Pérez López, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual formula sus legatos. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado que la licenciada Evelin Angeles Pérez López, apoderada legal de la parte actora, formula sus alegatos, tal y como se le requirió en la audiencia preliminar celebrada con fecha quince de octubre del presente año, y toda vez que de autos se advierte que el demandado C.B.S y CONTROLS & BUSINESS SERVICES S.A. DE C.V., no dio contestación a la demanda instaurada en su contra y se le tuvo por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la audiencia preliminar celebrada el día quince de octubre del presente año, así como también se le tuvo por precluido los derechos que pudo haber ejercitado en la misma, en consecuencia, al no haber prueba que desahogar por parte de la demandada, y siendo que las pruebas admitidas a la parte actora fueron debidamente desahogadas, formulando su respectivo alegato, de conformidad con el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se **CERTIFICA** que han sido desahogadas todas las pruebas que fueron admitidas en la audiencia preliminar, por lo que al no haber inconformidad con los hechos y la controversia ha quedado reducido a un punto de derecho de resolver, de conformidad con el artículo 873- F fracción VIII, se declara cerrada la instrucción, turnándose los autos a resolución.

SEGUNDO: Por otra parte, dado que la parte demandada no compareció a la audiencia preliminar celebrada el día quince de octubre del presente año, se ordena notificar a la demandada C.B.S y CONTROLS & BUSINESS SERVICES S.A. DE C.V., la acta relativa a dicha audiencia, a través de los estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina.-

**ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL:
EXPEDIENTE 219/20-2021/JL-II
AUDIENCIA ORAL PRELIMINAR.**

La Secretaria Instructora en el uso de la voz:

15 de Octubre del 2021 a las 13:41 p.m. en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado, vía zoom, por motivos de conexión, a través de la plataforma

	<p>digital de este Juzgado. A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.</p>
<p>La Secretaria Instructora identifica y protesta a las partes:</p>	<p>Solicitó a los comparecientes procedan a identificarse, ante lo cual primeramente darán sus generales y al finalizar indicaran un documento oficial con el cual se identifican y lo acercarán a la cámara de su dispositivo electrónico en el cual se encuentren conectados para constancia.</p> <p>Comparece la Licenciada Evelin Ángeles Pérez López, apoderada legal de la parte actora y se identifica con la cédula profesional 8358521.</p> <p>Rinde protesta de ley.</p> <p>Hago constar que no se encuentra presente el C. Moises David González Ayala, parte actora. Asi como tampoco se encuentra presente persona fisica o representante legal de la moral C.B.S y CONTROLS & BUSINESS SERVICES S.A. DE C.V.</p> <p>Es cuanto su señoría.</p>
<p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Previó a la apertura de cada una de las etapas de la Audiencia Preliminar, hago saber a las partes que esta audiencia se desarrollará de forma oral por lo que las peticiones que tengan que hacer deberán observar esta formalidad. Las resoluciones que se dicten en esta audiencia se tendrán por notificadas en el acto con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Le pregunto a la parte actora si han tenido algun acercamiento o plática con la parte demandada para llegar a la solución del presente conflicto.</p>
<p>En el uso de la voz de la apoderada legal de la parte actora, manifiesta:</p>	<p>Hasta el momento no hemos podido tener algún acercamiento con la parte demandada, es cuanto su señoría.</p>
<p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes, así como en su caso de resolver el recurso de reconsideración.</p> <p>Iniciaremos por analizar la legitimación procesal de las partes, en términos de 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal. Por lo que hace a la parte actora C. Moises David Gonzalez Ayala, no comparece de manera personal lo hace através de su apoderado legal la Lic. Evelin Ángeles Pérez López, quien acredita ser abogada en derecho con cédula profesional 8358521, así como tambien con la carta poder que se encuentra anexa en los presentes autos.</p> <p>Por lo que respecta a las partes demandadas C.B.S y CONTROLS & BUSINESS SERVICES S.A. DE C.V., no compareció ninguna persona en su representación.</p> <p>Respecto de las excepciones procesales, se hace notar que toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su</p>

	<p>contra y el actor no presento ninguna excepción dilatoria, con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se declara cerrada la presente etapa, y se tienen por precluidos los derechos no ejercitados por las partes.</p> <p>Parte actora, ¿desea realizar alguna manifestación?</p>
En el uso de la voz de la apoderada legal de la parte actora, manifiesta:	No su señoría.
La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:	Procederemos abrir la etapa del recurso de reconsideración por si la parte actora, desea algo que manifestar.
En el uso de la voz de la apoderada legal de la parte actora, manifiesta:	Por ahora no su señoría.
La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:	<p>En virtud de que no hay ninguna manifestación se cierra la etapa para resolver excepciones dilatorias y recurso de reconsideración.</p> <p>Con fundamento en el artículo 873-F fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, se declara que no existen hechos no controvertidos, en virtud de que la demandada C.B.S y CONTROLS & BUSINESS SERVICES S.A. DE C.V., no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra por el C. Moises David Gonzalez Ayala, derivado de lo anterior, tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor.</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley, así como tampoco las demandadas ofrecieron pruebas en contrario antes de la audiencia preliminar, para demostrar que el actor no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, por lo cual se le tiene precluido su derecho en esta etapa.</p> <p>Parte actora, ¿desea algo que manifestar?</p>
En el uso de la voz de la apoderada legal de la parte actora, manifiesta:	No su señoría.
La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:	<p>Este Tribunal declara abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, por lo que procedere a emitir pronunciamiento respecto de las mismas.</p> <p>Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de credencial de empleado otorgado a favor del actor, misma que se le dara valor probatorio al momento de emitir sentencia. - DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una copia simple del recibo de nómina por el periodo 01/12/2020 al 15/12/2020, expedida por la empresa CONTROLS & BUSINESS SERVICES

S.A. DE C.V., misma que sera valorada al momento de emitir sentencia.

- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una copia simple del estado de cuenta emitido por el banco BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA por el periodo de 23/12/2020 al 22/01/2021, misma que sera valorada al momento de emitir sentencia.

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en reporte de constancias de semanas cotizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emision 23/06/2021, misma que sera valorada al momento de emitir sentencia.

- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.

Se desechan las siguientes pruebas, por resultar intrascendentes e innecesario su desahogo, en virtud de que las demandadas no dieron contestación a la misma, por lo cual no existen hechos controvertidos que demostrar.

CONFESIONAL a cargo de la persona fisica que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la moral C.B.S., a quien se le tiene por confeso en virtud de no haber contestado la demanda, a pesar de encontrarse debidamente emplazado a juicio.

CONFESIONAL a cargo de la persona fisica que tenga facultades para absolver posiciones a nombre de la moral demandada CONTROLS & BUSINESS SERVICES S.A. DE C.V., a quien se le tiene por confeso en virtud de no haber contestado la demanda, a pesar de encontrarse debidamente emplazado a juicio.

CONFESIONAL para hechos propios a cargo de TERESA SEA NORIEGA, resulta innecesaria toda vez que los demandados no contestaron y no existen hechos controvertidos que demostrar.

CONFESIONAL para hechos propios a cargo de NEHEMIAS KIM ESTRELLA, resulta innecesario su desahogo toda vez que los demandados no contestaron la demanda.

CONFESIONAL para hechos propios a cargo de SEBASTIAN PORTER AYALA, resulta innecesario toda vez que no hay hechos que demostrar.

INSPECCIÓN OCULAR, resulta innecesario su admisión en virtud de que la demandada no dio contestación a la misma, y no se objetó en cuanto a dicha prueba, y no existen documentos de la demandada para que puedan ser inspeccionados.

Parte actora, ¿desea realizar alguna manifestación?

En el uso de la voz de la apoderada legal de la parte actora, manifiesta:

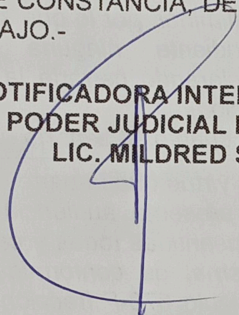
No su señoría.

<p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Se tiene por emitido el acuerdo de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en cuanto a su admisión y desechamiento.</p> <p>Se aprecia de los autos que de las pruebas admitidas a la parte actora, no existe ninguna pendiente por desahogar, toda vez que las mismas fueron admitidas y que se le dara valor probatorio al momento de resolver.</p> <p>Solicito a la secretaria instructora para que realice la certificación correspondiente y por agilidad procesal turnar los autos para resolución.</p> <p>¿Tiene algo que manifestar, parte actora?</p>
<p>En el uso de la voz de la apoderada legal de la parte actora, manifiesta:</p>	<p>No su señoría.</p>
<p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Solicito a la secretaria instructora haga la certificación correspondiente.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>Certifico que han sido desahogadas todas las pruebas que fueron admitidas en la audiencia preliminar, por lo que se hace saber que no queda pendiente ninguna prueba por desahogar, declarando cerrada la instrucción en el presente juicio.</p> <p>Es cuanto su señoría.</p>
<p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>En virtud que la parte demandada no comparece a la presente audiencia y que se le tuvieron por consentidas todas y cada una de las etapas de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F fracción octava, y toda vez que se ha llegado al acuerdo de los hechos y la controversia queda reducido a un punto de derecho por resolver derivada al consentimiento de la parte demandada en cuanto a su incomparecencia a la presente audiencia, se declara cerrada la instrucción, turnándose a los autos la resolución.</p> <p>En cuanto a la parte actora realice la formulación de sus alegatos, lo cual debera realizar de forma escrita concediendosele el término de TRES DÍAS y en caso de no hacerlo este tribunal acordara lo conducente.</p> <p>Le solicito a la secretaria instructora que realice la certificación de quienes comparecieron y no a la presente audiencia.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>Hago constar que el C. Moises David Gonzalez Ayala, parte actora, asi como la parte demandada C.B.S y CONTROLS & BUSINESS SERVICES S.A. DE C.V., no comparecieron a la presente audiencia.</p> <p>Sin embargo la parte actora lo hace a través de su apoderado legal la Lic. Evelin Ángeles Pérez López.</p> <p>Es cuanto su señoría.</p>
<p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la presente audiencia y, por precluidos los derechos que pudieron ejercitar en las mismas.</p>

	<p>Se declara cerrada la presente audiencia y emitido el acuerdo por el cual se turnarán los autos a resolución.</p> <p>Solicito a la Secretaria Instructora que realice la certificación correspondiente del cierre de la presente audiencia.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 15 de octubre del 2021, siendo las catorce horas con cinco segundos, quedó registrada esta Audiencia Preliminar, en el sistema electrónico JAVS.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta</p> <p>Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **C.B.S. Y CONTROLS & BUSINESS SERVICES, S.A. DE C.V.**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.




PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR